



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1242-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1242-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de agosto del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: CONCEDER, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por don **Richarth Quispe Vilcapoma** contra la Resolución Administrativa N° 1189-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por don **Richarth Quispe Vilcapoma**, recepcionado el 8 de agosto de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 24777, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito.

Segundo.- Por su parte, mediante documento presentado por don **Richarth Quispe Vilcapoma** (en adelante el recurrente), de fecha de recepción 8 de agosto de 2023, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1189-2023-P-CSJU/PJ de fecha 31 de julio de 2023, la cual fue válidamente notificada y según los fundamentos que expone en el referido documento.

Tercero.- Al respecto, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cuarto.- Es así que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, expresión concreta de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1242-2023-P-CSJUU/PJ

lo pedido, entre otros), conforme a los artículos 124° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, se verifica que el citado recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días perentorios hábiles establecidos en el artículo 218° de la norma citada.

Quinto.- Siendo ello así, el recurso de apelación presentado por el recurrente se encuentra interpuesto dentro del plazo establecido en la norma antes transcrita, por lo que, debe concederse tal recurso y elevarse los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sexto.- De otro lado, respecto al primer otrosí digo, se debe indicar que conforme al artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, las apelaciones no suspenden la ejecución del acto administrativo, por ello, no cabe conceder recurso con efecto suspensivo; tanto más si la decisión de suspensión de los efectos del acto impugnado corresponde a la autoridad que resolverá la apelación. Asimismo, con relación al segundo otrosí digo, se tiene que solicita el uso de la palabra, la misma que deberá hacer valer su derecho en la instancia respectiva, quien de acuerdo a su agenda, le programará el citado informe oral.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por don **Richarth Quispe Vilcapoma** contra la Resolución Administrativa N° 1189-2023-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Secretaría de la Presidencia se eleve todo lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la debida nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"